

*República de Colombia*



*Corte Constitucional*  
*Luis Ernesto Vargas Silva*  
*Presidente*

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2014

Señor Doctor

**JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**

**PS-3189 de 2014**

Presidente (e.)

Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

La Ciudad

Respetado señor Presidente:

Dando alcance a su comunicación recibida en esta dependencia el 7 de los corrientes, de manera comedida me permito presentar algunos comentarios al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (2015-2018), los cuales son el resultado de un ejercicio conjunto realizado con los jefes de las dependencias administrativas de esta Corporación, metodología utilizada en el pasado mes de marzo que permitió construir un importante documento sobre las encuestas y necesidades reales de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, dejando de lado el formato que tan solo permitía responder en sentido positivo o negativo.

Sea lo primero, sentar mi enérgica voz de protesta por la falta de oportunidad en la remisión del mencionado documento técnico que está condensado en 230 páginas, aproximadamente, el cual fue recibido el pasado viernes a las 3:00 pm. Esa circunstancia, delicada y preocupante por demás, pues se trata de valorar la política de la Rama Judicial para el cuatrienio 2015-2018, no hizo posible realizar una labor de estudio con el rigor y la exhaustividad que se

---

<sup>1</sup> Oficio PS-714 de 2014.

requiere, lo cual denota improvisación y ligereza en la consolidación de una política sectorial seria para el poder judicial.

De otra parte, en lo que atañe con el contenido del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSDRJ), esta Corte estima oportuno realizar algunas sugerencias que apuntan a las siguientes cuestiones: (i) el proyecto de Sistema de Gestión Documental; (ii) la inclusión de las cifras reales de los asuntos que son de competencia de la Corte y (iii) la discriminación del presupuesto de inversión a fin de poder hacer seguimiento durante el periodo del PSDRJ.

A continuación se hará referencia a cada uno de ellos de manera pormenorizada.

### **1.- Inquietudes sobre el Sistema de Gestión Documental de la Rama Judicial**

Desde hace varios años, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura apalancada en un empréstito por el Estado colombiano con el Banco Interamericano de Desarrollo, ha venido adelantando varios proyectos estructurales en el interior de la Rama Judicial, siendo uno de ellos, el proyecto de Sistema de Gestión Documental de la Rama Judicial (SGDRJ), que ha presentado atrasos excesivos en el cronograma de ejecución, específicamente en lo que tiene que ver con el expediente digital. Aun cuando los contratistas han realizado pruebas con el personal de la Corte en varias oportunidades, las desarrollaron utilizando servidores en calidad de préstamo y sin licenciamiento legal, generando poca confianza y una repetición innecesaria de las actividades.

Otro tópico de la mayor relevancia tiene que ver con el proceso de unificación de la plataforma tecnológica, en el que el Consejo Superior de la Judicatura sigue insistiendo en un modelo de centralización de las TIC pasando por alto que una alternativa plausible es la de trabajar en un ambiente federado, posibilidad que se consideró viable y efectiva en un primer momento para el SGDRJ. La bondad de un sistema federado, es que respeta la autonomía y la capacidad de mantenimiento de la información en cada una de las

corporaciones, lo cual se justifica por razones de seguridad informática y en que cada una conoce sus procesos y necesidades. Adicionalmente, permite la interoperabilidad armónica de la información y procesos que sean comunes entre las corporaciones, razones por las cuales esta Corte ha solicitado en reiteradas oportunidades servidores que permitan cumplir con esta misión.

De allí la permanente preocupación de la División de Sistema de la Corte Constitucional, pues además del sistemático retraso en la implementación del SGDRJ, existe mucha incertidumbre respecto de las medidas de seguridad en lo que atañe con el manejo de la información, pues todo indica que se entregaría a un operador (tercerización) y sobre el manejo de los servidores no existiría autonomía de ningún tipo. Sencillamente las oficinas de sistemas serían receptoras de la información interna, la cual se pondría a disposición del operador de turno. La experiencia nos deja lecciones aprendidas, cada vez que se realiza un cambio de contratista (tercerización) en cumplimiento del proceso licitatorio, causa traumatismo en el desarrollo normal de las labores.

## **2.- Incorporación de las cifras reales de la carga laboral de la Corte Constitucional**

En el numeral 2.2. del documento que contiene el PSDRJ se habla de la situación actual de la administración de justicia, teniendo como periodo el comprendido entre los años 2010 al 2013. Según se indica en la gráfica de la página 112, la jurisdicción constitucional conformada orgánicamente por la Corte Constitucional en los años 2012 y 2013 ha tenido una curva decreciente en los ingresos efectivos (2010, 666; 2011, 778; 2012, 695 y 2013, 669), si se compara con el año 2011.

Por otra parte, se muestra dentro del mismo periodo como egresos efectivos una cifra cercana a los ingresos (2010, 608; 2011, 738; 2012, 638 y 2013, 632), lo que haría suponer que la Corte no presenta problemas de congestión judicial, situación completamente alejada de la realidad.

Cuando el documento se refiere a ingresos efectivos no resulta clara esa denominación, es decir, si se refiere a las acciones de tutela seleccionadas para revisión o si sólo se atañe a los asuntos de control de constitucionalidad

abstracto. Lo único cierto es que se dejan por fuera, por los menos para el año 2013, los cerca de **3000 expedientes que a diario recibió la Corte para trámite de eventual revisión**, de los cuales se radicaron diariamente 1980 asuntos, es decir, en el año la cifra ascendió a **455.500** expedientes estudiados por las Salas de Selección, los cuales exigen un dispendioso trámite de estudio y análisis.

Esta cantidad, por supuesto, no incluye la totalidad de las acciones de tutela recibidas en la Corporación pues no se cuenta con el personal suficiente para asumir el reparto diario en la misma cantidad de expedientes recibidos. En el año que cursa, se estima que diariamente se remiten a la Corte de todo el país **4000 expedientes** de los cuales se radican por día **2280**, esto en el marco de un plan de descongestión que implementó en el último trimestre la Sala Plena de este Tribunal. En promedio están pendientes de radicar **150.000 expedientes** y en espera de devolución después de surtir el trámite de eventual revisión **120.000 expedientes**.

Estas cifras deberían incluirse igualmente como ingresos efectivos, pues se trata de casos que en su mayoría no son escogidos para revisión, pero que requieren de la activación de toda la corporación, empezando por el personal de la Secretaría General, judicantes, estudiantes de consultorio jurídico o practicantes, pasando por los empleados de los despachos (especialmente los coordinadores) y finalizando con la decisión que deben adoptar los Magistrados en cada Sala de Selección.

Ahora bien, cuando se hace referencia a la Jurisdicción Constitucional en el apartado 2.2.3., además de ser incipiente e impreciso en algunas cuestiones conceptuales relativas al modelo de justicia constitucional en Colombia, como es el caso de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra los decretos dictados por el Gobierno Nacional en los estados de excepción, respecto del trámite de eventual revisión tan solo se indica que *“estas son remitidas en su totalidad a la corporación a fin de que se realice su selección y eventual estudio, para lo cual, la Corte designa una sala de selección en donde se elige, mediante el voto a favor, las acciones a revisar”*, sin hacer mención alguna del factor cuantitativo.

La única referencia precisa que se indica es que al cierre del año 2013, la Corte registró respecto de la revisión de tutelas un inventario final de 487 procesos, cantidad que superó en un 26.2% el acumulado de 2012. Según las cifras allí reflejadas, *“en lo que tiene que ver con la demanda de justicia, los ingresos efectivamente gestionados, también mostraron una tendencia decreciente a partir de 2011”*, valoración que claramente desconoce la realidad judicial de la Corte Constitucional.

Solo a manera de referente, la sentencia T-025 de 2004 se dictó con ocasión de la acumulación de 109 expedientes de tutela, decisión que ha permitido dictar importantes autos estructurales de seguimiento relacionados con el desplazamiento forzado en Colombia (el número de folios de este expediente asciende a un millón). Otro caso que no puede mirar aisladamente, es el que actualmente está tramitando la Sala Novena de Revisión relacionado con COLPENSIONES, donde se resuelven peticiones de cerca de 1'700.000 personas.

Otro ámbito que no se incluye de manera explícita tiene que ver con el control de la legislación, en el que no solo se deben mencionar las demandas de inconstitucionalidad promovidas por los ciudadanos (vía principal), sino los restantes procedimientos judiciales que día por día aumentan la función judicial de la Corte, como ocurre con los proyectos de leyes estatutarias, las leyes aprobatorias de tratados y las objeciones gubernamentales, solo por mencionar algunos. Además de lo anterior, la complejidad de los temas que estudia la Corte exige en muchos casos que buena parte del personal de los despachos se vuelque en labores de investigación y apoyo en la realización de la ponencia (marco jurídico para la paz, fuero penal militar, juicios de sustitución de la constitución, entre otros muchos).

Además de la actividad rutinaria de la Corte como juez constitucional (expedición de autos interlocutorios, salvamentos y aclaraciones de voto, revisión de proyectos de otros despachos, etc), deben agregarse otros trámites que con el paso de los años han ido surgiendo, entre los que cabe mencionar, solicitudes de nulidad contra sentencias de tutela y constitucionalidad que exigen un riguroso estudio del tema, solicitudes de desacato y cumplimiento de sentencias de tutela, informes para la Sala Plena, providencias que

resuelven los conflictos de competencia y las numerosas peticiones, solicitudes de revisión y de insistencia que deben ser atendidas permanentemente.

A lo anterior, súmese el seguimiento de las sentencias T-025 de 2004 y T-760 de 2008, para las que se ha dispuesto la creación de salas especiales, sin contar con el que se está realizando por diferentes despachos en las sentencias T-724 de 2003 sobre servicios públicos de aseo y recolección de basuras, la SU-446 de 2011 sobre el concurso de la Fiscalía General de la Nación y la T-135 de 2013 sobre la represa del Quimbo.

Además de todo lo anterior, agréguese la carga que representa para los despachos que mensualmente conforman la Sala de Selección, el estudio de los expedientes de tutela que, en este momento, puede ascender al mes a **80.000**, en promedio. En año anterior, el estimado fue de **60.000**.

Así las cosas, la valoración de la carga laboral de la Corte Constitucional no debe hacerse exclusivamente desde el punto de vista cuantitativo, pues no puede perderse de vista que es el órgano autorizado para interpretar por vía de autoridad la Constitución Política, lo cual implica que muchas de las discusiones que allí se plantean sean de una inmensa complejidad que hace necesaria la realización de profundas investigaciones académicas.

Del mismo modo, la Corte ha fortalecido en los últimos años su labor de pedagogía constitucional, la cual se concreta en la realización de una conversatorio anual y la conmemoración del Día Nacional del Derecho a la Vida declarado en la Ley 1056 de 2006 (noviembre 6 de todos los años), asuntos que igualmente deben incluirse en la carga laboral de la corporación.

Todo lo dicho en precedencia de manera general, se hace explícito en el documento que se adjunta con esta comunicación el cual fue elaborado de manera conjunta por una delegación conformada por los diferentes despachos de esta Corporación (PS-3238 de 2014).

Con estas líneas generales, queda demostrado que el acápite del PSDRJ que se refiere a la Jurisdicción Constitucional, debe ser complementado a fin de que

la proyección de las necesidades reales de la Corte Constitucional para el cuatrienio 2015-2018, se acompañe con las necesidades reales. De lo contrario, el pronóstico inmediato es una crisis judicial mayor para la cual no existirían remedios inmediatos por parte del Consejo Superior de la Judicatura. **Eso exige como alternativa prioritaria que los cargos de descongestión pasen a formar parte de la planta permanente de personal de la corporación.**

### **3.- Discriminación del presupuesto de inversión asignado a la Corte Constitucional**

Aun cuando la premisa de la que debe partirse es que el PSDRJ establece los derroteros o las líneas generales en materia de desarrollo de la Rama Judicial, un aspecto que puede resultar útil al momento de la ejecución del mismo es que en los Planes Estratégicos y de Inversiones (documentos excel), se discriminen los montos por jurisdicción lo cual ciertamente facilitaría el proceso de seguimiento por parte de las dependencias administrativas de cada una de ellas.

La Corte estima que la forma global en la que se plantean las actividades y los montos destinados para cada una de ellas, tampoco refleja las necesidades reales de cada una de las jurisdicciones, ni cuales serían los beneficios, por lo menos para esta Corte, durante los cuatro años en los que se proyecta el plan. Esto exigiría una articulación previa con los órganos de cierre y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, lo cual refuerza la sugerencia realizada en el segundo párrafo de esta comunicación.

En los anteriores términos, la Corte Constitucional presenta algunos comentarios mínimos por la carencia de tiempo provocada por la Sala Administrativa, ya referida, al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, los cuales solicito que se incluyan en el documento definitivo que debe ponerse a la consideración de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para que emita concepto previo y favorable, en los términos del numeral 4° del artículo 97 de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
**Presidente**